

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 14/2021) SOBRE EL DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO EN EL MUNICIPIO DE GETAFE Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE DOS ESCUELAS INFANTILES-CASAS DE NIÑOS DE PRIMER CICLO EN LOS MUNICIPIOS DE CHINCHÓN Y DE VILLACONEJOS.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. José Ignacio Martín Blasco.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 22/2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de julio de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO EN EL MUNICIPIO DE GETAFE Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE DOS ESCUELAS INFANTILES-CASAS DE NIÑOS DE PRIMER CICLO EN LOS MUNICIPIOS DE CHINCHÓN Y DE VILLACONEJOS.



1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de decreto tiene por objeto dotar al municipio de Getafe de una Escuela Infantil e integrarla en la Red de Centros Públicos de primer ciclo de Educación Infantil que la Comunidad de Madrid mantiene conjuntamente con dicho Ayuntamiento. Además, se aprueba la nueva denominación para dos escuelas infantiles-casas de niños de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal, situadas en los municipios de Griñón y de Villacanejos.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 15.1.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) Artículo 13 y 17.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

Normativa autonómica:

- Decreto 18/2008, de 6 de Marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil.
- Decreto 40/2012, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la





Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el decreto de , del Consejo de Gobierno, por el que se crea una escuela infantil de primer ciclo en el municipio de Getafe y se modifica la denominación de dos escuelas infantiles-casas de niños de primer ciclo en los municipios de Chinchón y de Villacañeros.*

3. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Introducción

2) Parte articulada que consta de seis artículos:

Primero. Creación e Integración de una Escuela Infantil en la Red Pública de centros de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

Segundo. *Capacidad máxima de los centros.*

Tercero. *Convenio de colaboración.*

Cuarto. *Nueva denominación.*

Cuarto. *Habilitación.*

Quinto. *Producción de efectos.*

4. OBSERVACIONES¹

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





4.I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se observan observaciones materiales.

4.II OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al tercer párrafo:

“La creación del nuevo centro se realiza mediante decreto conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

- Al cuarto párrafo:

“Mediante el presente decreto también se aprueba la nueva denominación para dos escuelas infantiles-casas de niños de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal, situadas en los municipios de Griñón y de Villaconejos.”

- Al quinto párrafo:

“El artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que todos los centros docentes tendrán una denominación específica, además de la denominación genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. Hasta ahora, ambos centros se denominaban **Casa de** Niños de Chinchón y **Casa de** Niños de Villaconejos.”

- Al sexto párrafo:

“El Decreto 40/2012, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid, dispone que la denominación de los centros educativos públicos en funcionamiento será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo Escolar del centro, pudiendo el Ayuntamiento del municipio en que se encuentre el centro formular la correspondiente propuesta.”

- Al séptimo párrafo:





“Una vez recibidas las correspondientes propuestas de los consejos escolares de cada una de las escuelas infantiles-casas de niños, así como los informes de los respectivos Ayuntamientos en los que manifiestan su conformidad con las propuestas anteriores, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar el cambio de denominación de los centros.”

2.^a Observación. Al articulado.

Se sugiere la puntuación en la relación de datos sobre la escuela infantil creada y las escuelas infantiles que han cambiado su denominación.

3.^a Observación. Al artículo cuarto. *Habilitación.*

~~Cuarto.~~ **Quinto.** Habilitación.

4.^a Observación. Al artículo quinto. *Producción de efectos.*

~~Quinto.~~ **Sexto.** *Producción de efectos.*

Madrid, a 16 de julio de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

